

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 039 - 2024/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -UA.

Paita, 06 MAY 2024

**VISTO:**

La Solicitud S/N de fecha 01 de abril de 2024; el Informe N° 185-2024-HNSLMP-43002014266/PERS/TS, de fecha 10 de abril de 2024; el Informe N° 481-2024-HNSLMP-43002014266/PERS, de fecha 26 de abril de 2024 y el Proveído S/N de fecha 02 de mayo de 2024, y;

**CONSIDERANDO;**

Que, el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes-Paita; es la unidad ejecutora N° 405 del Pliego Presupuestario N° 457 del Gobierno Regional Piura.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, según el Artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444: *Derecho de petición administrativa 106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 106.2 El derecho de petición administrativa, comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*

Que, según el artículo 7° de la Constitución Política del Perú; establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Del mismo modo en su artículo 10°, refiere que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. Y agrega en su artículo 11° que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

Que, la Ley N° 29849, en su artículo 6°, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho a la Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° - 2024/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -UA.

como consecuencia del descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, “debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.”



Que, el artículo 8, 8.1.2 inciso e) de la Directiva N° 08 - GG - ESSALUD - 2012 Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 619 - GG - ESSALUD - 2012, El subsidio por Incapacidad Temporal y por Maternidad equivale al promedio diario de las contraprestaciones de los últimos 12 meses calendarios inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12 meses, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado. El subsidio calculado, en ningún caso excederá la base imponible máxima (BIM) establecida en el Art. 6:4 del Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias; es decir afiliación al régimen contributivo que administra Essalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud, tiene como base imponible el equivalente al 30 % de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año-fiscal 2021 la base imponible será equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.



Que, la servidora Del Castillo Medina Norka Betsy, identificada con DNI. 46648804, contratada del régimen del DL. 1057, en el cargo de Lic. En Psicología, presenta solicitud de pago de subsidio por enfermedad, por el periodo de 7 días del 08/11/2023 al 14/11/2023.



Que, mediante Informe N° 185-2024-HNSLMP-43002014266/PERS/TS, de fecha 10 de abril de 2024, se informa que la servidora Del Castillo Medina Norka Betsy, en su record de descansos médicos registra los 20 primeros días acumulados, durante el periodo comprendido del 08/11/2023 al 14/11/2023 por 07 días, del 26/06/2023 al 04/07/2023 por 09 días, del 26/09/2023 al 02/10/2023 por 07 días y del 04/11/2023 al 07/11/2023 por 04 días. En consecuencia todos los CITT emitidos en adelante se consideran como periodos subsidiados.

Que, Essalud ha cancelado a la trabajadora el monto de s/ 514.00 (QUINIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), por concepto de subsidio por enfermedad según consta en el comprobante de pago N° 40201-027817227977.

Que, con Informe N° 481-2024-HNSLMP-43002014266/PERS, de fecha 26 de abril de 2024, se informa la liquidación del correspondiente subsidio por enfermedad de la servidora Del Castillo Medina Norka Betsy, según como se detalla a continuación:

LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIO POR ENFERMEDAD- DEL CASTILLO MEDINA NORKA BETSY							
	REMUNERACIÓN COMPUTABLE	MESES DEL AÑO	TOTAL BRUTO	DÍAS DEL AÑO	SUBSIDIO DIARIO	DÍAS SUBSIDIADOS	IMPORTE TOTAL

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 039 - 2024/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -UA.

SUBSIDIO TOTAL	S/2,964.19	12	35,570.28	360	98.81	07	S/.691.64
SUBSIDIO CALCULADO POR ESSALUD (*)	S/2,227.50	12	26,730.00	360	74.25	07	S/.519.75
SUBSIDIO CALCULADO POR EL HOSPITAL	S/.739.69	12	8,840.28	360	24.56	07	S/.171.89

(\*) 45% \* 4,950.00 (UIT 2023) =S/.2,227.50

Que, con Proveído S/N de fecha 02 de mayo de 2024, la Jefa de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes-Paita, solicita a Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes-Paita, proyecte la resolución administrativa que declara procedente la Solicitud S/N de fecha 01 de abril de 2024, respecto del Subsidio por Enfermedad solicitado por la servidora Del Castillo Medina Norka Betsy, por el monto de S/. 171.89 (CIENTO SETENTA Y UNO Y 89/100 SOLES).

Que, con la finalidad de proseguir y garantizar el normal desarrollo de las actividades institucionales resulta pertinente continuar con el procedimiento administrativo, de acuerdo a lo solicitado por la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita.

Que, estando autorizado por la Jefa de la Unidad de Administración y con visto bueno de Asesoría Legal y Área de Personal del Hospital de Apoyo II-1 "Nuestra Señora de las Mercedes" - Paita.

Y en cumplimiento a las funciones encomendadas con Resolución Directoral N° 835-2023/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG, de fecha 26 de setiembre de 2023, Ratificada con Resolución Directoral N° 12-2024/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG, de fecha 11 de enero de 2024, como Jefa de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes - Paita.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER Y OTORGAR,** el Subsidio por Enfermedad, a favor de la Servidora DEL CASTILLO MEDINA NORKA BETSY, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, correspondiente al periodo del 06 de noviembre al 14 de noviembre de 2024, por el monto de S/. 171.89 (CIENTO SETENTA Y UNO Y 89/100 SOLES), de conformidad a la normativa que regula dicha materia.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 039 - 2024/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -UA.

**ARTÍCULO 2°.-** La obligación de pago señalada en el artículo precedente, se realizará de acuerdo a la Disposición Presupuestal y Financiera del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes - Paita.

**ARTÍCULO 3°.-** **NOTIFICAR** a los interesados, Unidad de Administración, Asesoría Legal, Área de Personal.

**ARTÍCULO 4°.-** **ENCARGAR** al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
Hosp. de Apoyo II-1 Nstra Sra de las Mercedes Paita  
  
Mg. Econ. Marisella Crisanto Ceron  
N° REGISTRO 472  
ADMINISTRADORA DEL HNSLMP

